

SESIÓN ORDINARIA Nº1971-2017 Miércoles 13 de diciembre de 2017

Acta de la sesión ordinaria Nº 1971-2017, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el miércoles 13 de diciembre de 2017, en el despacho de la señora Viceministra de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Nancy Marín Espinoza, María Esther Anchía Angulo, Walter Castro Mora, Patricia Redondo Escalante, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO. **AUSENTE JUSTIFICADO:** Mario Rojas Vílchez, Róger Arias Agüero

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1969-2017 del 22 de noviembre del 2017 y el acta de la sesión extraordinaria 1970-2017 del 29 de noviembre del 2017
4. Audiencias
No Hay
5. Informes de Correspondencia
 - 5.1. **Oficio CO-UDO-FP-11-749-2017, Mainor Anchía Angulo, ANEP**
 - 5.2. **Oficio CO-UDO-FP-12-764-2017, Jonathan Flores Mata, ANEP**
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1. **Modificaciones al Reglamento de Salas de Lactancia**
 - 6.2.2. **Temas pendientes para ser agendados**
 - 6.3. *Asunto de los Directores*
No Hay
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
 - 8.1. **Modificación Presupuestaria 005-2017**
 - 8.2. **Autorización de pago de la factura número 013178 para el pago del Plan de Medios de la Campaña Pellízquese correspondiente al mes de noviembre 2017**
 - 8.3. **Autorización de pago de la factura número 013189 para el pago de Servicios de Agencia por producción de la Campaña Pellízquese.**
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

1. Apertura:

Al ser las diecisiete horas con quince minutos, la señora Nancy Marín Espinoza, da inicio a la sesión ordinaria Nº1971-2017 del día 13 de diciembre de 2017, estando presentes, María Esther Anchía Angulo, Geovanny Ramírez Guerrero, Patricia Redondo Escalante, Sergio Laprade Coto, Walter Castro Mora y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Nancy Marín Espinoza: Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO N°2895-2017: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria N°1971-2017 del miércoles 13 de diciembre del 2017. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1969-2017 del 22 de noviembre del 2017 y el acta de la sesión extraordinaria 1970-2017 del 29 de noviembre del 2017

ACUERDO N°2896-2017: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N°1969-2017, del 22 de noviembre del 2017 Unánime. Se abstiene el señor Sergio Laprade Coto por no haber estado presente en la sesión.

ACUERDO N°2897-2017: Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria N°1970-2017, del 29 de noviembre del 2017 Unánime.

4. Audiencias
No Hay

5. Informes de Correspondencia

5.1. Oficio CO-UDO-FP-11-749-2017, Mainor Anchía Angulo, ANEP

Se le solicita al Consejo de Salud Ocupacional que se emita Criterio vinculante en torno al no acatamiento por parte del Director General de la Policía del Tránsito, de la recomendación emitida por parte del Departamento de Salud Ocupacional, a partir del Informe del ambiente laboral en la Delegación de la Policía de Tránsito de Jacó, Parrita y Quepos.

ACUERDO N°2898-2017: Se aprueba remitir la documentación al Coordinador Legal del Consejo de Salud Ocupacional, con la finalidad de que prepare y nos envíe, un Criterio Jurídico respecto del oficio CO-UDO-FP-11-749-2017, suscrito por el señor Mainor Anchía Angulo de la ANEP y documentación adjunta, respecto de la obligación legal del jerarca de la Policía del Tránsito, de implementar las recomendaciones técnicas emitidas por el Departamento de Salud Ocupacional. Unánime.

ACUERDO N°2899-2017: Se solicita a la Coordinación Legal del Consejo de Salud Ocupacional, la elaboración de un Criterio Jurídico, sobre la responsabilidades legales que tienen los Jerarcas de las diferentes instituciones del estado, respecto de la obligación ineludible de cumplir con las normas internacionales, constitucionales y nacionales de Salud Ocupacional, en favor del derecho de las personas trabajadoras de realizar su trabajo en las mejores condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional. Unánime

5.2. Oficio CO-UDO-FP-12-764-2017, Jonathan Flores Mata, ANEP

Solicita la intervención del Consejo de Salud Ocupacional, con la finalidad de que se realice un estudio sobre el impacto en la salud de los oficiales de la Policía de Control de Drogas, respecto a los roles en los que se desempeñan actualmente.

ACUERDO N°2900-2017: Es responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, por medio de su Departamento de Salud Ocupacional (DSO), realizar un análisis técnico similar al desarrollado en el Criterio Técnico DE-ST-ITE-3-2017 de la Secretaría Técnica del CSO y considerar para ello los aspectos mínimos definidos en las recomendaciones 2 y 3 del Criterio antes citado, para la implementación de cualquier rol. Unánime

6. Informes Ordinarios

- 6.1 Informes de la Presidencia
No hay

- 6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1 Modificaciones al Reglamento de Salas de Lactancia

Hernán Solano Venegas: Se nos ha devuelto el Reglamento de Salas de Lactancia por parte del Monserrat Díaz del Despacho del Ministro con algunas pocas observaciones, que deben ser analizados por este Consejo para su modificación, que consiste poner las referencias que sustentan los considerandos 6, 7 y 8. Adicionalmente en el artículo 4 inciso a) donde solo se dice refrigeradora pequeña, pero se hace necesario cual sería lo mínimo, por lo que se propone que sea de 38 litros de capacidad y en el inciso c) establecer como mínimo 2 sillas, que seguidamente se presenta para su aprobación.

Decreto n°_mtss-s, el presidente de la república, y los ministros de salud y de trabajo y seguridad social

De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 66 y en uso de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146, todos de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en los artículos 25.1, 27.1, 28.b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; en los artículos 100, 274, inciso c), 282 y 283 del Código de Trabajo, Ley No. 2 de 27 de agosto de 1943; en los artículos 1, 2 y 12 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; en el artículo 1 de la Ley N° 7430 del 21 de octubre de 1994 “Ley Fomento de la Lactancia Materna”; y **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que el estado debe otorgar protección especial a la familia, la madre, el niño, el anciano, el enfermo desvalido.
2. Que al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 1° de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
3. Que en el artículo 1 de la Ley N° 7430 del 21 de octubre de 1994 “Ley Fomento de la Lactancia Materna”, se establece que el objetivo de esa Ley es fomentar la nutrición segura y suficiente para los lactantes, mediante la educación de la familia y la protección de la lactancia materna.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24576-S de 7 de agosto de 1995, publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de setiembre de 1995, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento a la Ley de Fomento de la Lactancia Materna, que en su artículo 17, inciso d) establece como atribución de la Comisión Nacional de Lactancia Materna, analizar, estudiar y recomendar una legislación que proteja a la madre trabajadora.
5. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras organizaciones mundiales de salud, recomiendan la lactancia materna exclusiva hasta el sexto mes y de forma continuada hasta los dos años y más, complementada con alimentación saludable y tradicional.
6. Que la Ley N° 7430 y su Reglamento “Ley de fomento a la Lactancia Materna, así como la Política Nacional de Lactancia Materna” ponen de manifiesto sobre los beneficios de la lactancia materna para el niño (a), ya que aporta los nutrientes, anticuerpos, hormonas, factores inmunitarios y antioxidantes que requiere para desarrollarse de manera saludable, además de proporcionar al niño el sustento afectivo para su adecuado neurodesarrollo. En la madre trabajadora acelera la recuperación y la involución uterina, reduce sustancialmente el riesgo de cáncer de mama y de ovario. Permite la vinculación afectiva de la madre con el niño.
7. Que los estudios realizados por Cohen R, Mrtek MB, Mrtek RG. Comparación del ausentismo materno y las tasas de enfermedad infantil entre mujeres que amamantan y alimentan con fórmula en dos corporaciones. *American Journal of Health Promotion*, (1995; 10 (2), 148 - 153) evidencian beneficios variados para el empresario que apoya a la persona trabajadora en periodo de lactancia. Influyen en la tasa de absentismo relacionada con el cuidado de familiares enfermos, ya que durante el primer año de vida, los niños amamantados con leche materna se enferman un 50% menos que los que reciben leche artificial; se aceleran y aumentan la vuelta al trabajo de las trabajadoras disminuyendo los costos ligados a las nuevas contrataciones y a la formación del personal nuevo, además de permitir una reincorporación más temprana e incluso la retención de personal cualificado y de mejorar el clima laboral y la satisfacción de los trabajadoras reduciendo sus niveles de estrés.
8. Que los estudios realizados por Ball TM, Wright AL. Costos de atención médica de la alimentación con fórmula en el primer año de vida. *Pediatrics*, 1999; 103 (4): 870-876. Bart MC, Stuebe AM, Schwarz EB, Luongo C, Reinhold AG, Foster EM. Análisis de costo de la enfermedad materna asociada con la lactancia subóptima. *Obstet Gynecol*. 2013 Jul; 122 (1): 111-9. Doi: 10.1097 / AOG.0b013e318297a047 evidenciaron beneficios de la lactancia materna en el marco de la Seguridad Social y sociedad en general, ello por radicar en la reducción de gastos por concepto de atención médica y hospitalización al disminuir la morbimortalidad de los niños con lactancia materna y una reducción de la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles en el adulto que fue alimentado con leche materna.
9. Que el artículo 100 del Código de Trabajo establece la obligación para todo patrono que ocupe a más de treinta mujeres, de acondicionar un local donde las madres amamanten sin peligro a sus hijos.
10. Que ante la ausencia de reglamentación del artículo 100 del Código de Trabajo, resulta oportuno y conveniente promulgar el presente reglamento con el propósito de señalar los requerimientos mínimos con que debe contar la sala de lactancia materna en los centros de trabajo.
11. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se procedió con el análisis al completar el Formulario Evaluación Costo- Beneficio, el cual, según informe XXXX del XXXX del 2017, dio resultado XXXXX

POR TANTO, DECRETAN: REGLAMENTO DE CONDICIONES PARA LA SALA DE LACTANCIA MATERNA EN EL CENTRO DE TRABAJO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento determina las condiciones mínimas que deben adoptar las personas empleadoras en sus centros de trabajo, a efecto de acondicionar la sala de lactancia para que las madres amamenten a sus hijos o hijas sin peligro y/o extraigan la leche materna y la almacenen sin riesgo de contaminación.

Esta obligación rige para toda persona empleadora que ocupe en su centro de trabajo más de treinta mujeres, para lo cual también queda obligado a proporcionarle a la madre durante sus labores, los intervalos de tiempo para disponer de la sala, ello de conformidad al numeral 97 del Código de Trabajo.

Artículo 2º.- De las definiciones. Para efectos de este reglamento se debe entender por:

- a) Autoridad Competente. Las autoridades competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Centro de Trabajo. Área edificada o no, en la que las personas trabajadoras deben permanecer durante su jornada de trabajo o a las que deben tener acceso por razón de su trabajo.
- c) INTECO. Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica
- d) Persona Empleadora. Toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
- e) Persona trabajadora. La madre trabajadora, en periodo de lactancia, que utilizará la Sala de Lactancia del centro de trabajo para amamantar a su hijo o hija y/o extraer, almacenar la leche materna.
- f) Sala de lactancia. Local en el centro de trabajo, acondicionado a propósito para garantizar, que las personas trabajadoras lo utilicen para amamantar a su hijo o hija y/o extraer, almacenar en forma segura la leche materna.

Capítulo II De las Obligaciones Medidas a cumplir por la Persona Empleadora

Artículo 3º. La Sala de Lactancia debe disponer un espacio físico mínimo de seis metros cuadrados (6 m²) y una altura de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). Los 6 m² que refiere la disposición deben considerar el espacio libre de superficie que garantice a la persona trabajadora e hijo (a) condiciones de seguridad para el uso, el desplazamiento, así como para la ubicación de los equipos, accesorios que se requieren en el presente reglamento.

Artículo 4º. La sala de lactancia materna deberá contar con lo siguiente:

- a) Refrigeradora de al menos 38 litros de capacidad, la cual será de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b) Una mesa pequeña de al menos 50 cm de ancho x 80 cm de largo.
- c) Al menos dos Sillas que cumplan con un ángulo de 90 grados, con forro suave, respaldar y descansabrazos.
- d) Un lavamanos, con dispensador de jabón líquido. Si la edificación dispone de estos servicios, los mismos podrán ubicarse a una distancia no mayor de 20 metros de la sala.
- e) Un dispensador con toallas de papel para secado de manos.
- f) Un basurero con tapa y con sus respectivas bolsas plásticas para basura.
- g) Biombos o cortinas o alguna división con dimensiones no mayores a 1,20 m de alto x 90 cm de ancho, a efecto que garantice privacidad entre personas trabajadoras y la correcta circulación de aire.
- h) Renovación del aire por medio de ventilación natural y/o artificial, mediante abanico o aire acondicionado.
- i) Iluminación natural y/o artificial que garantice una luminosidad entre 300 y 600 lux, conforme la norma INTECO, INTE-ISO 8995-1-2016 -Niveles de iluminancia.
- j) Plan de limpieza de la infraestructura, equipo y mobiliario, ejecutado por el personal encargado de limpieza del establecimiento.
- k) Piso de material antideslizante y de condiciones estructurales resistentes, que permitan la fácil limpieza.
- m) Debe cumplir con las disposiciones de accesibilidad de la Ley N° 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada el 29-05-1996 en Diario Oficial La Gaceta 102 y su reglamento, Decreto N° 26831, Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Publicado en Diario Oficial La Gaceta, número 75 del 20 de abril de 1998.

Artículo 5º. Un croquis, con dimensiones mínimas de 40 cm x 40 cm, que prevea a las personas trabajadoras las indicaciones de las vías de evacuación inmediatas en caso de emergencia.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 6. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, faculta a la autoridad del Ministerio de Salud para aplicar las medidas sanitarias especiales previstas en los artículos 355 y siguientes de la Ley General de Salud, y las autoridades de trabajo podrán aplicar lo establecido en los artículos 396 en relación con el 398 ambos del Código de Trabajo.

De las Disposiciones Finales,

Artículo 7. La autoridad competente velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

De las disposiciones transitorias

Transitorio Único -: Las disposiciones establecidas en el presente reglamento para la Sala de Lactancia en el centro de trabajo, deben ser implementadas dentro de un plazo no mayor a los doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 8º. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República – San José, a los xxxx del mes de xxxx del dos mil diecisiete. LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA, KAREN MAYORGA QUIRÓS, MINISTRA DE SALUD, ALFREDO HASBUM CAMACHO MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO N°2901-2017: Se aprueba la inclusión de las propuestas de modificación del Reglamento de condiciones para la sala de lactancia materna en el centro de trabajo y proseguir con el trámite para su envío al MEIC y su puesta a Consulta Pública. En Firme y Unánime.

6.2.2 Temas pendientes para ser agendados

Hernán Solano Venegas: Quisiera informarles que tenemos varios temas para ser vistos de tal forma que valoremos como los podemos abordar, para no atrasarnos.

El Consejo valora las acciones a seguir y se abordaran en las primeras sesiones del mes de enero.

6.3 Asuntos de los Directores

No hay

7. Informes de las Comisiones

No hay

8. Asuntos Financieros

8.1. Modificación Presupuestaria 005-2017

Hernán Solano Venegas: Presento propuesta de Modificación Presupuestaria 005-2017, la cual implica derogar el acuerdo N.º2880-2017 correspondiente a la sesión ordinaria 1968-2017 del 15 de noviembre del 2017

Rebajar <input checked="" type="checkbox"/>				
<i>Cód. G.O.</i>	<i>Descripción</i>	<i>F.F.</i>	<i>Monto</i>	<i>Justificación</i>
10199	Otros Alquileres	001	270 000,00	Se realiza un análisis detallado en el presupuesto, donde se logró determinar que el rebajo en dicha subpartida es remanente, dichos recursos no serán utilizados por lo que resta del año 2017, por cuanto se decide distribuirlos en otras subpartidas.
Total Rebajo			270 000,00	
Aumentar <input checked="" type="checkbox"/>				
<i>Cód. G.O.</i>	<i>Descripción</i>	<i>F.F.</i>	<i>Monto</i>	<i>Justificación</i>
10204	Servicio de telecomunicaciones	001	80 000,00	Se incrementa esta subpartida, a fin de completar el pago del nuevo servicio telefónico adquirido por el Consejo con el ICE.
10601	Seguros	001	190 000,00	Recursos se requieren para ajustar el pago total de las Pólizas del Período 2017, se presento un faltante producto del incremento de las pólizas de los vehículos del CSO.
Total Aumento			270 000,00	

ACUERDO N.º2902-2017: Se deroga el acuerdo N.º2880-2017 de la sesión ordinaria 1968-2017 del 15 de noviembre del 2017. Firme y Unánime

ACUERDO N.º2903-2017: Se aprueba la Modificación Presupuestaria N.º 005-2017 por la suma de c270.000,00 (doscientos setenta mil colones, sin céntimos), REBAJAR de las subpartidas: 10199 "Otros Alquileres" la suma de c270.000,00 (doscientos setenta mil colones, sin céntimos); para AUMENTAR la subpartida: 10204 "Servicio de Telecomunicaciones" la suma de c80.000,00 (ochenta mil colones, sin céntimos), la subpartida: 10601 "Seguros" la suma c190.000,00 (ciento noventa mil colones, sin céntimos). En Firme y Unánime.

8.2. Autorización de pago de la factura número 013178 para el pago del Plan de Medios de la Campaña Pellíquezese correspondiente al mes de noviembre 2017

ACUERDO N.º2904-2017: Se autoriza el pago de la factura número 013178 por la suma de €68.050,000 (sesenta y ocho millones cincuenta mil colones, sin céntimos), por el servicio del Plan de Medios de la Campaña Pellíquezese, del mes de noviembre de 2017, correspondiente al contrato 0432017000100001-00 y orden de pedido 82201700100003. En Firme y Unánime.

8.3. Autorización de pago de la factura número 013189 para el pago de Servicios de Agencia por producción de la Campaña Pellíquezese.

ACUERDO N.º2905-2017: Se autoriza el pago de la factura número 013189 por la suma de €19.398,412,50 (diecinueve millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos doce colones con cincuenta céntimos), por el servicio de Producción de la Campaña Pellíquezese, correspondiente al contrato 0432017000100001-00 y orden de pedido 82201700100003. En Firme y Unánime.

9. Mociones y sugerencias
No Hay

10. Asuntos varios
No Hay

11. Cierre de la sesión. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1971-2017 del miércoles 13 de diciembre de 2017, al ser las dieciocho con treinta y cinco minutos.

Nancy Marín Espinoza
Presidenta

Hernán Solano Venegas
Secretario